

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 72/2024
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-51/2024
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 3 DEL LIBRO 2 ACUERDO N° 4.1.8
DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Nosotros: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y tres años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y por consiguiente Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**" y **GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A.P.K.INC., S.A DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento

me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número 72/2024, derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-51/2024, denominada "**SUMINISTRO DE POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA Y BAJA TURBIDEZ AÑO 2024**" (SEGUNDA VEZ), el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y su Reglamento, Especificaciones Técnicas de los documento de Solicitud de Oferta del proceso de Contratación Directa número CD-51/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA Y BAJA TURBIDEZ AÑO 2024**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

| ÍTEM S | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO SIN IVA | TOTAL |
|-----------|-------------------------------------|------------------|----------|-------------------------|--------------|
| 1 | POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ | KILOGRAMO | 13,000 | \$5.10 | \$66,300.00 |
| 2 | POLÍMERO PARA AGUA DE BAJA TURBIDEZ | KILOGRAMO | 4,000 | \$6.40 | \$25,600.00 |
| SUB-TOTAL | | | | | \$91,900.00 |
| IVA (13%) | | | | | \$11,947.00 |
| TOTAL | | | | | \$103,847.00 |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá



cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **I) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; responder por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera conformidad en todos los almacenes de ANDA a nivel nacional. No se recibirá el producto sino se hace acompañar del certificado de análisis. **II) EMPAQUE:** Los recipientes deberán de ser adecuados para el manejo del Polímero, con cierre hermético para garantizar la no degradación del principio activo en las condiciones ambientales de nuestro país. Además, su capacidad máxima debe ser de 500 libras (227 kg). En el recipiente se deberá indicar como mínimo lo siguiente: a) Contenido, b) Peso Neto, c) Nombre del fabricante, d) Marca de fábrica, e) Cuidados para su manejo, f) Teléfono de emergencia (en El Salvador), g) Destinatario: ANDA, El Salvador, C.A., h) Fecha de fabricación y vencimiento. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 3 Del Libro 2, Acuerdo número 4.1.8, tomado en sesión Ordinaria celebrado el día 6 de septiembre de 2024, emitido por la Junta de Gobierno: [REDACTED] Coordinador de Control de Calidad del agua, Planta Potabilizadora Torogoz; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los

documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa número CD-51/2024; **c)** Aclaraciones emitidas por ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas si las hubiere; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** El Acta número 3 Del Libro 2, Acuerdo número 4.1.8, tomado en sesión Ordinaria celebrado el día 6 de septiembre de 2024, que contiene la resolución de adjudicación total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de entrega de la copia certificada del contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166 de la LCP. Las Partes de común acuerdo, podrán acordar antes del vencimiento del plazo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$103,847.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago total o parcial del contrato será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: Comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas,



mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en: Bodega 21, ubicada en Caserío Las Pavas, Cantón El Papaturrul, del Distrito de San Pablo Tacachico, del Municipio de La Libertad Norte, del Departamento de La Libertad **Forma de entrega:** La entrega del suministro será total en una sola entrega, Ciento Veinte (120) días calendario después de recibir la copia certificada del contrato, en coordinación con los Administradores del Contrato, dentro del plazo contratado. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo

establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa número CD-51/2024; **III)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. En caso que no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP, y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le compete a la Institución Contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato proceaiéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175



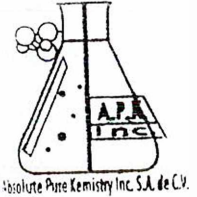
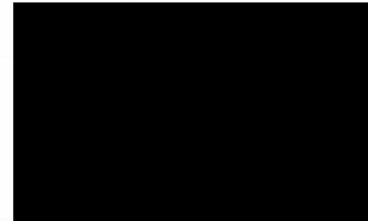
de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los documentos de Solicitud de Oferta del Proceso de Contratación Directa número CD-51/2024. Toda modificación será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del **VEINTE (20%) POR CIENTO**, del monto del contrato. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En

estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio Administrativo ANDA, y el Suministrante en 4º. Calle Poniente y 23 Avenida Sur, ambos del domicilio y municipio de San Salvador,



departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Jorge Antonio Castaneda Cerón
PRESIDENTE ANDA

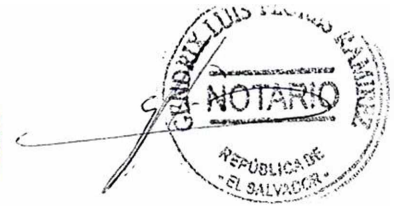


Gabriela Alejandra Rodríguez de Cáceres
Representante Legal de
A.P.K.INK.,S.A. DE C.V.



En la ciudad del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y tres años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y por consiguiente Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en

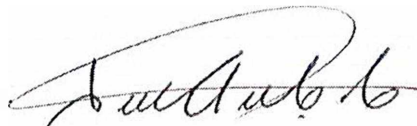
el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante" o "ANDA"; personería que al final relacionaré; y **GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y que en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad denominada **ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A.P.K.INC., S.A DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]; [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número Setenta y Dos/Dos Mil Veinticuatro, derivado del proceso de Contratación Directa número CD-Cincuenta y Uno/Dos Mil Veinticuatro, denominada **"SUMINISTRO DE POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA Y BAJA TURBIDEZ AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA Y BAJA TURBIDEZ AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA LA PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Primero del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Especificaciones Técnicas de los documentos de Solicitud de Oferta del proceso de Contratación Directa número CD-Cincuenta y Uno/Dos Mil Veinticuatro, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del contrato se fija por la cantidad de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el impuesto a la



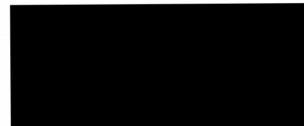
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la entrega del Suministro es de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de entrega de la copia certificada del contrato, y de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por la Institución Contratante. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la suscrito notario **DOY FE**: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Certificación del Acuerdo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS DIEZ, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a); nueve inciso final y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, para un período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de julio de dos mil veinticinco; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y, iii)

Certificación del Acta número Tres, del libro Dos, Acuerdo Número CUATRO PUNTO UNO PUNTO OCHO tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría de Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **ii) Por la Sociedad "ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **A.P.K.INC., S.A DE C.V."** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Norma Elizabeth Pérez de Rivas, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre del año dos mil siete, al número SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la de dedicarse a fabricar, distribuir, importar, exportar y vender productos agropecuarios y químicos, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii) Certificación del Acta número veinticinco, punto único, de la Sesión Ordinaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, al Número TRECE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, en la que consta que la señora GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES fue electa en el cargo de Administradora Única Propietario de la Sociedad, para el período de CINCO AÑOS,**



contados a partir de la fecha de su nombramiento, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Dicha certificación fue extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la referida sociedad señora Karla Michelle Rodríguez Pineda, el día siete de agosto de dos mil veintitrés. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta en dos folios útiles, y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Jorge Antonio Castaneda Cerón
PRESIDENTE ANDA



Gabriela Alejandra Rodríguez de
Cáceres
Representante Legal de
A.P.K.INK., S.A. DE C.V.



LA SUSCRITA NOTARIO: de conformidad con el artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: La Fidelidad y Conformidad de las presentes fotocopias que constan de Siete Folios con su Original con el cual se Confrontó en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

